



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente diligencia, la cual su expediente se encuentra físico y archivado, anexando memorial digital suscrito la apoderada Ruby Esperanza Duque Montoya, en el que solicita se informe si en el presente proceso se encuentran embargados los remanentes y de ser procedente se libren los oficios correspondientes para cancelación de cautelas. (Ver anexo 01, cuaderno principal)

Asimismo, comunico que verificado el expediente físico se pudo constatar que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de calenda 23 de enero de 2015; en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la precisión que las mismas de dejaban a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, en tal sentido se libró el oficio 222 del 23 de enero de 2015, con destino a dicha judicatura.

Febrero 25 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-1994-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud que antecede y que rubrica la abogada Ruby Esperanza Duque Montoya en este proceso ejecutivo que promovió el señor **Mario Echeverry Soto** en contra del señor **Hernando Berrio**, se le hace saber a la togada que en el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas, empero, advertido que los remanentes fueron embargados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, estos fueron dejados a disposición de dicha judicatura mediante oficio 222 del 23 de enero de 2015.

Por lo anterior, no resulta procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z



AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44947faad3dc6c12cb118771d91b5e1af8696fd2ef3fa7743f9569469ad65121**

Documento generado en 28/02/2022 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>